

Facultad de
**Información y
Comunicación**

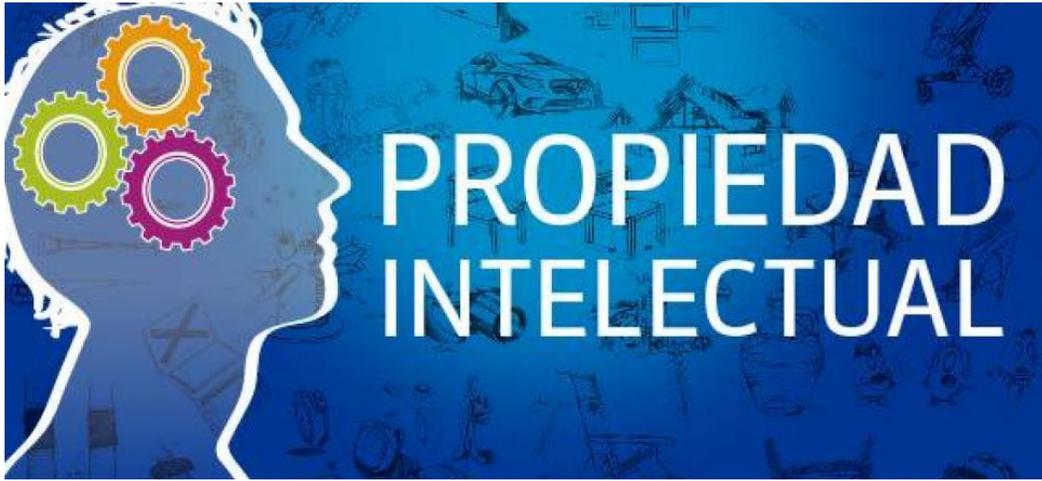


UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

El derecho de autor y el acceso a la información

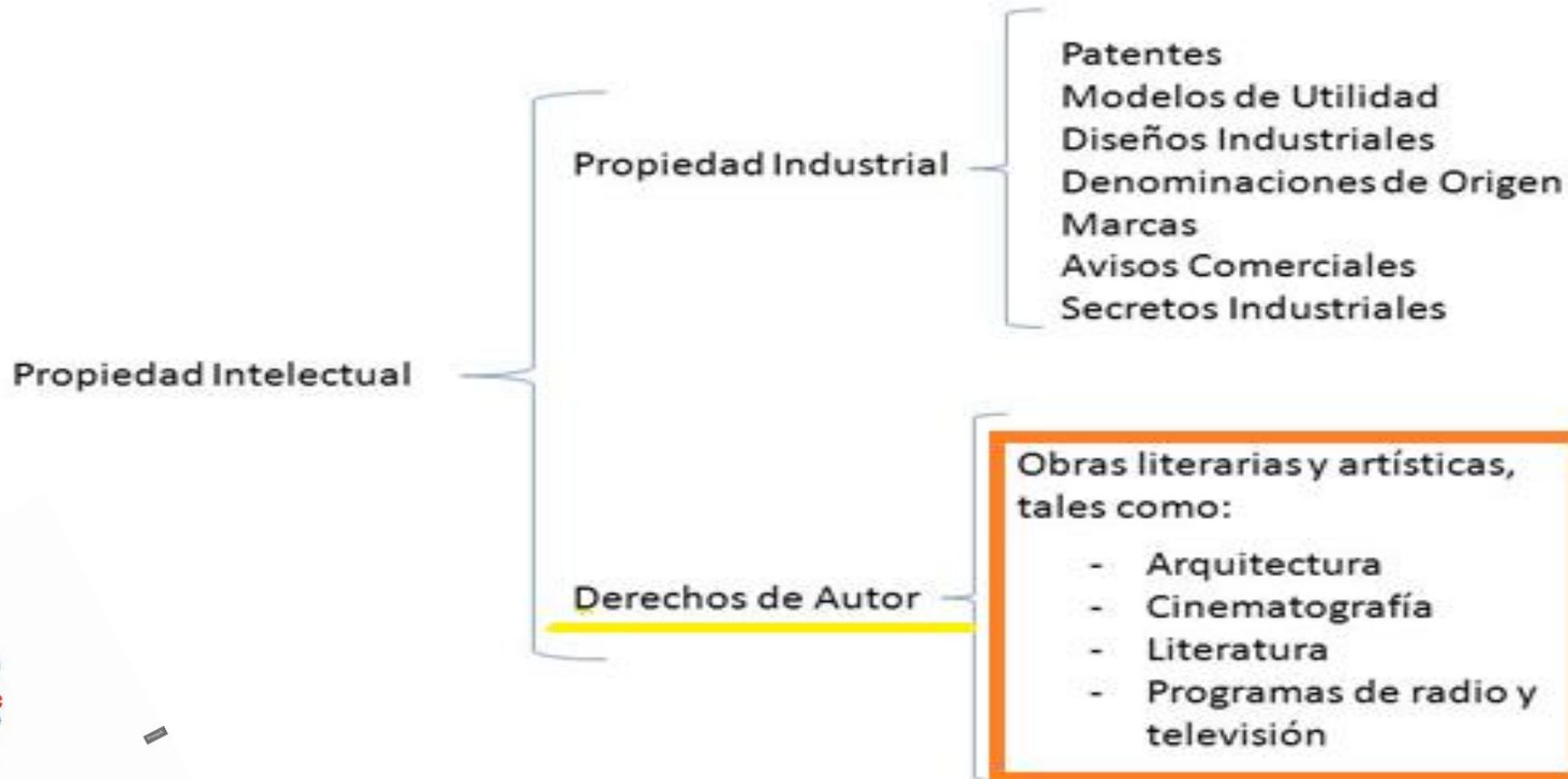
Taller de producción académica estudiantil

Profa. Adj. Djamila Romani Parada



Refiere a la normativa jurídica sobre las creaciones de la mente. A las creaciones que surgen del intelecto humano. Tales como: invenciones, obras artísticas (de toda índole), imágenes, símbolos.

Ramas de la Propiedad Intelectual





Derecho de autor

“...Es la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultantes de su actividad intelectual que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales...” (Lipszyc, 2005).

Que?

*libros, imágenes, canciones,
poemas, animaciones, pinturas,
esculturas así como cualquier otra
creación artística y/o literaria
humana.*

El autor y sus derechos

Morales

Propios de la persona: Fruto de su inteligencia creadora

Intemporales: La paternidad y la integridad son perpetuos

Intransferibles: No se pueden pasar a otra persona

Irrenunciables: El autor no puede desprenderse de ellos

No negociables: No son objeto de contrato

Inembargables: No se pueden tener por orden de un juez

Patrimoniales

De contenido económico: Valorables en dinero

Temporales: Están limitados en el tiempo

Transferibles: Se pueden transpasar a un tercero

Renunciables: El autor puede desprenderse de ellos

Negociables: Se puede desprender de ellos por medio de contrato*

Embargables: Se pueden reterer los valores económicos de la obra por orden de un juez



Dominio público:

La obra puede ser utilizada sin restricciones de tipo patrimonial.

Derechos conexos:

Interpretes, artistas ejecutantes pero también a productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales y entidades de radiodifusión.

¡TENÉS QUE PAGAR POR CANTAR
ESA CANCIÓN EN PÚBLICO!





✓ Desmaterialización de los soportes de información

✓ Acceso simultáneo a las obras

✓ Acceso a distancia



¿Pero que pasa con el acceso a la información?

LEY 17.616 Derecho de autor y derechos conexos:
(ley madre 9.739 - año 1937)

"ARTÍCULO 2º.- El derecho de propiedad intelectual sobre las obras protegidas en esta ley comprende la facultad exclusiva del autor de enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público las mismas, **en cualquier forma o procedimiento.**

¿Bueno, pero en la actualidad con los recursos digitales?



La masiva utilización de las herramientas tecnológicas no sólo ha brindado mayores posibilidades de reproducción y acceso remoto a las obras. También inauguró nuevos usos y costumbres en cuanto a las necesidades y expectativas que tiene la ciudadanía en torno al acceso y la transferencia de información.



Recordemos la ley :

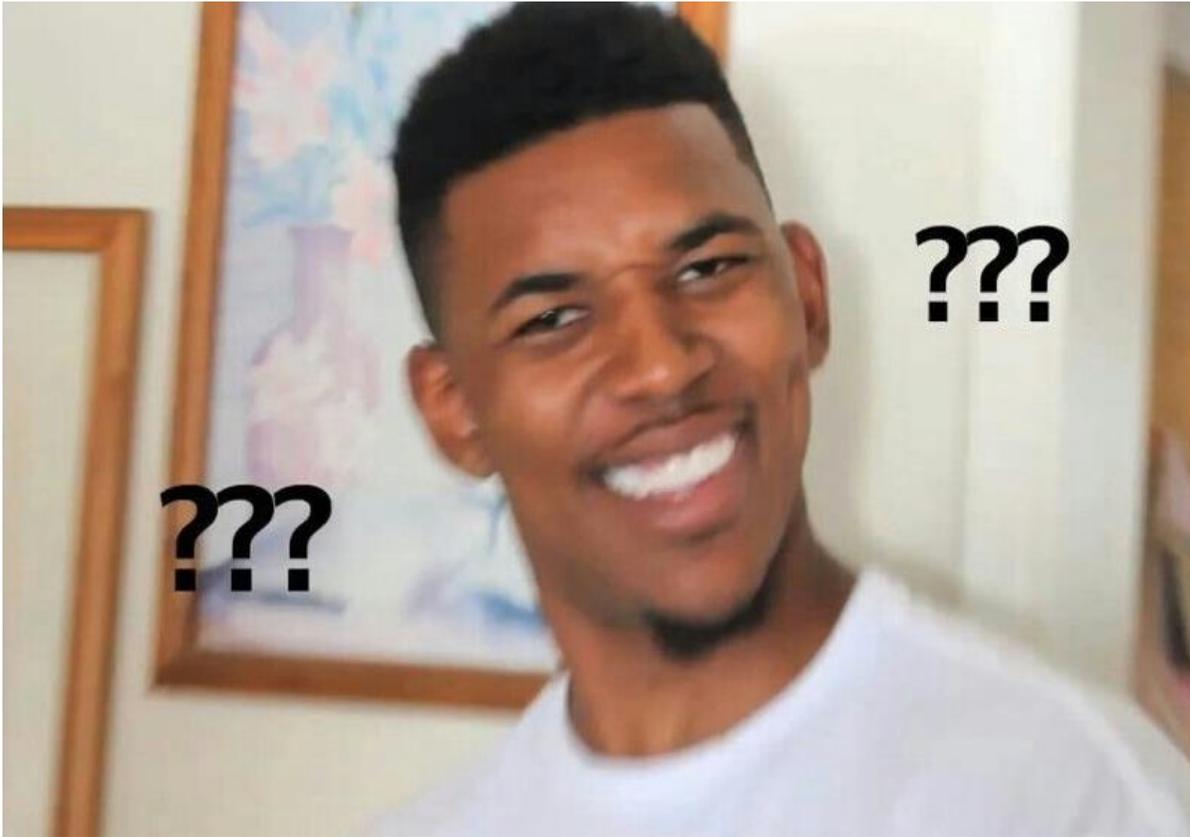
LEY 17.616 Derecho de autor y derechos conexos:
(Ley madre 9.739 - año 1937)

"ARTÍCULO 2º.- El derecho de propiedad intelectual sobre las obras protegidas en esta ley comprende la **facultad exclusiva del autor** de enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público las mismas, en cualquier forma o procedimiento.



¿Bueno, pero en la actualidad con los recursos digitales?

Pero... y en las bibliotecas que hacen?



Las funciones primordiales de una biblioteca y archivo están ligadas a las **prácticas habituales de reproducción** (escaneo, fotocopia, envío de enlaces); puesta a disposición (acceso al público) y difusión **de las obras** (Fernández-Molina y Guimarães 2018:124).

Existe una solución jurídica usada en muchos países pero no en URUGUAY

“El derecho de autor a la explotación de su obra lo enfrenta a la sociedad en general” (Bugallo, 2006:725)

“Una de las formas de equilibrar estas dos posiciones es la consagración de límites a las facultades de explotación.”

(Bugallo, 2006:725).



Limitaciones y excepciones

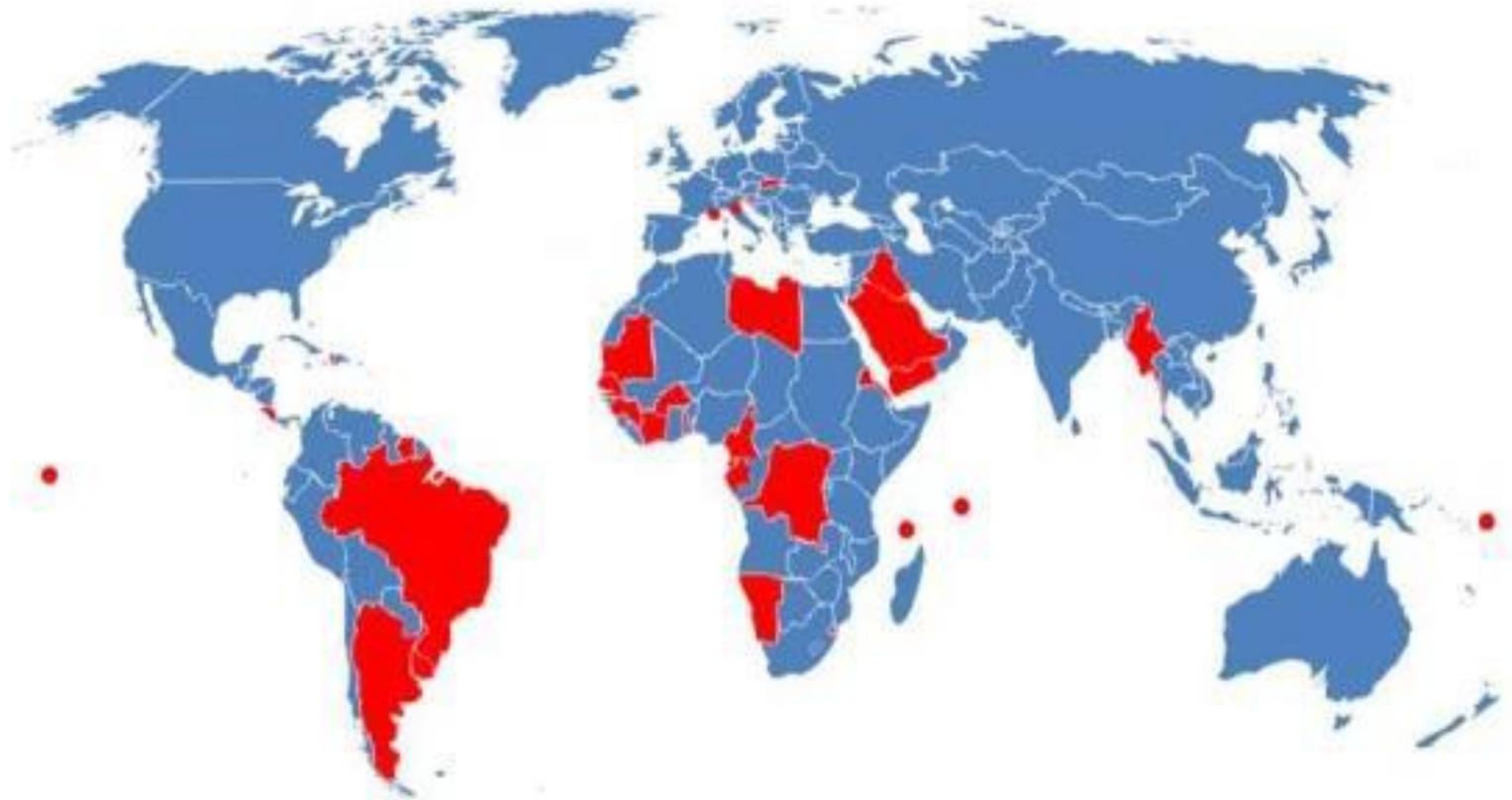
Existen varias limitaciones algunas son:

- **Para archivos y bibliotecas**
- **Para la educación**
- **Copia privada**



Pero no en Uruguay... no existe ninguna

Crews, K. Excepciones y limitaciones al derecho de autor: bibliotecas y archivos Ginebra: OMPI



- **Rojo** países sin limitaciones ni excepciones para las Bibliotecas y Archivos

Es un problema que :

- Limita el acceso a la información
- Limita el cumplimiento de la ley vigente por ser incompatible con la realidad.
- Implica un dilema ético para los profesionales de la información y para los usuarios.



Derecho de Imagen

- **Artículo 20**

Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen a una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutados de encargo.

Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, en cuyo caso el autor tendrá sobre ella la plenitud de los derechos como tal.

- **Artículo 21**

El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge, hijos o progenitores.

La persona que ha dado su consentimiento puede revocarlo, resarciendo daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y, en general, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público, o que se hubieren realizado en público.



No tiene especificaciones sobre la excepciones ni el alcance. Parece ser una situación aún mas compleja.

“El desarrollo global de internet y más concretamente, el surgimiento masivo de las redes sociales pueden llevar a una nueva fuente de reclamaciones con base en el derecho a la imagen. Lo cual, en última instancia, es consecuencia de la falta de intimidad, y de la dudosa eficacia de los mecanismos de protección de ciertos derechos fundamentales en estos sitios. La legislación debería acompañar estos cambios sociales. Ciertamente es, que los tiempos no son los mismos que los que dispone el Poder Legislativo, pero debe entenderse que la sociedad necesita una protección del derecho a la imagen, acorde con los cambios” (Irrazabal)

Existen alternativas al derecho de autor?



El copyleft se basa en el conocimiento abierto

El término *Conocimiento abierto* abarca una serie de principios e iniciativas encaminadas a contribuir al acceso libre a la información, la investigación y la producción de aprendizaje. Se basa en el uso de tecnologías de información y comunicación pero también en los principios de acceso abierto (es decir, con las mínimas barreras de acceso posible(Wikipedia)).





“Las licencias Creative Commons son una iniciativa americana sin ánimo de lucro cuyo objetivo es facilitar un código legal que permita a los autores conservar sus derechos de autor y comunicar los usos permitidos de sus obras. Es decir, el autor retiene sus derechos al mismo tiempo que permite a otros copiar, distribuir o hacer determinados usos de sus obras en función de la licencia escogida. Se utilizan en ámbitos sin fines comerciales ya que el objetivo principal es la difusión del conocimiento.”
(«Licencias Creative Commons», 2019)



Todas las licencias Creative Commons tienen unas características comunes:

- Ayudan a los autores a conservar sus derechos de autor al mismo tiempo que permiten a otros copiar y distribuir su obra.
- Son licencias gratuitas.
- Son de uso inmediato sin necesidad de registro.
- Permiten que los autores obtengan el crédito que merecen por sus obras.
- Funcionan a nivel internacional y duran tanto tiempo como sea aplicable el derecho de autor.
- Tienen un diseño denominado de “tres capas”:
- La primera corresponde al Código Legal, con un tipo de lenguaje y formato de texto propio de la abogacía.
- Le sigue la versión legible de la licencia, donde se explican sus términos de una manera comprensible para el público en general.
- La capa legible por máquina, un resumen de las libertades y obligaciones claves en un formato que los sistemas informáticos, motores de búsqueda y otros tipos de tecnología puedan entender. («Licencias Creative Commons», 2019)

Licencias Creative Commons

	Se permite la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública de la obra y la creación de obras derivadas, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría del a obra original.
	Se permite la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública de la obra y la creación de obras derivadas, siempre que no sea con fines comerciales y que se reconozca la autoría del a obra original.
	Se permite la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública de la obra y la creación de obras derivadas, siempre que no sea con fines comerciales y que se distribuyan bajo la misma licencia que regula la obra original. Es necesario que se reconozca la autoría de la obra original.
	Se permite a otros descargar las obras y compartirlas con otros siempre y cuando se de crédito al autor, pero no permiten cambiarlas de forma alguna, ni usarlas comercialmente. Es la más restrictiva.
	Se permite la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública de la obra y la creación de obras derivadas, incluso con fines comerciales, siempre y cuando éstas se distribuyan bajo la misma licencia que regula la obra original y se reconozca la autoría dela obra original.
	Se permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegramente y sin cambios, dándote crédito.

Bibliografía:

Acceso Abierto (s.f.). En Wikipedia. Recuperado el 30 de marzo, 2020:
https://es.wikipedia.org/wiki/Acceso_abierto

BUGALLO, B. (2006). Propiedad Intelectual. Montevideo. Fondo de Cultura Universitaria.

GUIMARÃES, J.A., SANTOS, J.C. y FERNÁNDEZ-MOLINA, C. (2018). A Informação como assunto no direito e na ciência da informação: um estudo comparativo a partir da realidade brasileira. Scire, 24:1 (ene-jun) , 45-54

Licencias Creative Commons. Boletín del Investigador. 6 .Disponible en:
(2019) <https://bib.us.es/noticias/no-6-2019-licencias-creative-commons>

LIPSZYC, D. (2005). Derecho de autor y derechos conexos. Buenos Aires: Zavalía.